BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 21 DE MAYO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXV - N° 96
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR
Resolución N° 169 ..... Pag. 1
Resolución N° 170 ..... Pag. 2

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Resolución N° 204 ..... Pag. 4

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Resolución N° 30 ..... Pag. 6

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 51 ..... Pag. 7
Resolución N° 52 ..... Pag. 8

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA
Resolución General N° 5 ..... Pag. 8

POLICÍA DE LA PROVINCIA
Resolución N° 378 - Letra:J ..... Pag. 10

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 169

Córdoba 19 de mayo 2025

VISTO: El expediente 0917-034777/2025, por el cual surge la necesidad de establecer en la provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de Caza Deportiva Mayor de especies de la fauna silvestre durante la temporada 2025 y parte de 2026.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 124 de la Constitución Nacional modificada en 1994, "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio" por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial a las redes tróficas, al equilibrio de los ecosistemas y a los ambientes que caracterizan ecológicamente a la provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación y conservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el equilibrio de la fauna silvestre con el sistema social, económico y natural. Siguiendo este objetivo y en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies, el estado poblacional de las mismas, y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la Ley N° 7343 y mod., declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que se entiende por Caza Deportiva a toda actividad de seguimiento, persecución y muerte de uno o más animales silvestres. Quedando la Caza Deportiva Mayor caracterizada por ser aquella en que se persigue a cualquier animal silvestre mayor que un zorro. En Córdoba se realiza sobre jabalíes, chanchos cimarrones, ciervos y dentro de establecimientos de cotos de caza también sobre búfalos, antílopes, entre otras.

Que los actuales conocimientos sobre el ambiente, la biología de las especies y las características de los ecosistemas de Córdoba permiten evaluar la posibilidad de autorizar la práctica de la Caza Deportiva Mayor, siendo facultad provincial establecer, por vía reglamentaria, las limitaciones y modalidades de la misma por razones de protección de las especies autóctonas y de seguridad pública.

Que las características y modalidades a las que se ajustará la actividad de Caza Deportiva Mayor se encuentran acordes con la necesidad de conservar las especies autóctonas y reducir al máximo las perturbaciones que las especies exóticas de interés cinegético ejercen sobre otras especies que comparten sus hábitats, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que conforme a lo expuesto, y de acuerdo al informe realizado por la Subsecretaría de Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, que obra en Orden N°2 surge la necesidad de vedar regiones de la provincia, así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de Caza Deportiva Mayor han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que las poblaciones de algunas especies exóticas como ciervos y jabalíes se han disparado alarmantemente, ampliado enormemente su área de distribución en nuestra provincia, encontrándoselos en ambientes tales como sierras, salinas, bosque chaqueño y llanura pampeana, generando un impacto negativo en los ambientes por hozadas, accidentes en rutas, competencia con especies autóctonas, daños económicos, etc.

Atento lo ut supra detallado y la normativa vigente en la materia, es dable hacer las siguientes consideraciones:

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que de conformidad a la Ley N° 10.956, el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la provincia de Córdoba es competente en todo lo atinente a la normativa referida a la fauna, caza y pesca vigente en la provincia y en consecuencia es el organismo que debe determinar la apertura de la tempo-

rada de la CAZA DEPORTIVA MAYOR en la Provincia de Córdoba.

Que el Dictamen Legal N°: 2025/00000066 concluye: "Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el instrumento legal que autorice la Apertura de la Temporada de la CAZA DEPORTIVA MAYOR en la Provincia de Córdoba para el período 2025/2026 con excepción de las zonas no habilitadas y que surgen de Mapa acompañado a estos obrados, a partir de la publicación de la Resolución debiendo cumplimentarse con las especificaciones técnicas establecidas en el informe consignado y los extremos que surgen del presente. Se deberán determinar los medios de difusión idóneos para dar una correcta publicidad a la resolución que se dicte y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2206/2023, Ley Nacional N° 22.421, Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208, Ley Provincial N° 7343, con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, el que se plasma a través de la firma de la presente por parte del Secretario y demás disposiciones legales vigentes.

LA MINISTRA DE AMBIENTE y ECONOMÍA CIRCULAR
RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZASE la caza deportiva del Jabalí europeo-chancho cimarrón (Sus scrofa), Ciervo colorado (Cervus elaphus), Ciervo axis (Axis axis) y Ciervo dama (Dama dama), desde el martes 17 de junio de 2025 hasta miércoles 17 de junio de 2026 inclusive. Con cupo liberado para todas las especies. De lunes a lunes, durante todo el día. En horario nocturno, sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil, estando prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo. Todo de acuerdo a planilla que obra en Anexo I de la presente Resolución formando parte integrante de la misma

Artículo 2°: DETERMINASE a los efectos de la presente Resolución como Áreas específicas de caza autorizadas y vedadas las que obran como ANEXO II de esta resolución formando parte integrante de la misma.

Artículo 3°: HÁGASE SABER que es requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza anual o Permiso diario de Caza y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97, Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo, el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la hoja de ruta correspondiente.

Artículo 4°: HÁGASE SABER que si el cazador transitare por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de Autoridad Policial y/o Juez de Paz del lugar donde efectuó la cacería.

Artículo 5°: ESTABLEZCASE que quienes realicen caza deportiva, de cualquier especie de fauna silvestre en otra/s provincia/s y que deseen ingresar con dichos productos al territorio de la provincia de Córdoba deberán transportar los mismos con la documentación que certifique su Legítimo Origen (Licencia de Caza de la provincia en donde se desarrolló la actividad y Hoja de Ruta sellada por la policía o juez de paz del lugar de origen).

Artículo 6°: PROHÍBASE para esta actividad el uso de perros.

Artículo 7°: PROHÍBASE en forma permanente la caza de TODA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE que NO SE ENCUENTRE expresamente autorizada por la presente Resolución.

Artículo 8°: PROTOCOLICESE, comuníquese a Policía Ambiental, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (Fe.Ca.Pes) y a la Patrulla Ambiental de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR - MARÍA VICTORIA FLORES SECRETARIO DE AMBIENTE - FEDERICO GARCÍA ASPITIA

ANEXO

Resolución N° 170

Córdoba, 19 de mayo de 2025

VISTO: El expediente 0917-034778/2025, por el cual surge la necesidad de establecer en la provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de Caza Deportiva Menor de especies de la fauna silvestre durante la temporada 2025 y parte de 2026.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 124 de la Constitución Nacional modificada en 1994, "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio" por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial a las redes tróficas, al equilibrio de los ecosistemas y a los ambientes que caracterizan ecológicamente a la provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación y conservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies, estado poblacional de las mismas, y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la Ley N° 7343 y mod., declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que se entiende por Caza Deportiva a toda actividad de seguimiento, persecución y muerte de uno o más animales silvestres. Quedando la Caza Deportiva Menor caracterizada por el tamaño de los animales a capturar y no estrictamente por la forma o la modalidad de la cacería. Se ejercita, pues, sobre piezas de pequeño tamaño tales como liebre europea, inambúes, loras y palomas, conociéndose también como caza de pluma y pelo.

Que los actuales conocimientos sobre el ambiente, la biología de las especies y las características de los ecosistemas de Córdoba permiten evaluar la posibilidad de autorizar la práctica de la Caza Deportiva Menor, siendo facultad provincial establecer, por vía reglamentaria, las limitaciones y modalidades de la misma por razones de protección de las especies y de seguridad pública.

Que las características y modalidades a las que se ajusta la actividad de Caza Deportiva Menor se encuentran acordes con la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y reducir al máximo las perturbaciones sobre otras especies que comparten sus hábitats, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas.

Que la cetrería es una modalidad de caza deportiva en desarrollo en nuestra provincia y que requiere la aplicación de acciones regulatorias de la misma.

Que, conforme a lo expuesto, y de acuerdo al informe realizado por la Subsecretaría de Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, que obra en Orden N°2 del expediente N° 0917-034778/2025 surge la necesidad de vedar regiones de la provincia, así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las recomendaciones referidas a especies habilitadas, cupos, iniciación y finalización de la temporada de Caza Deportiva Menor han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que respecto a la Vizcacha (Lagostomus maximus) es una especie que fue reduciendo su distribución en nuestra provincia, encontrándose en áreas disyuntas y en poblaciones aisladas. Dentro de la provincia de Córdoba, esta especie se encuentra catalogada como “Vulnerable” según los listados de Categorización según su estado de Conservación.

Que en los últimos años las poblaciones de inambúes se han visto afectadas negativamente por los desmontes, incendios y el reemplazo de pastizales naturales, fundamentalmente por agricultura, con el agravante del uso de agroquímicos y la ocupación de banquinas con cultivos. Los relevamientos poblacionales realizados en el último monitoreo, evidencian que la población del Inambú montaraz (Nothoprocta cinerascens) ha presentado una disminución con respecto a temporadas anteriores. Esto se puede deber a que al ser una especie que habita principalmente en matorrales/bosques se encuentra más afectada por las actividades antrópicas mencionadas anteriormente, estando incluso dentro de la categoría “Vulnerable” según los listados provinciales de Categorización según Estado de Conservación.

Que otras especies como palomas, loras y liebre europea resultan de interés para la actividad cinegética, a la vez que sus poblaciones, para el caso de palomas y loras, pueden causar problemas ambientales y daños a la economía en varias zonas.

Que las modificaciones introducidas en la presente Resolución, tienen su fundamento en sugerencias técnicas planteadas por personal de la Subsecretaría de Biodiversidad, dependiente de la Secretaría de Ambiente, en base a los estudios poblacionales realizados por un equipo de consultores externos y técnicos de dicha Secretaría, el cual obra en Orden N° 5 del expediente N° 0917-034778/2025.

Que en determinadas zonas de la provincia se han producido extinciones a nivel local o bajas muy pronunciadas en las poblaciones de algunas especies de fauna silvestre autóctona. En función de ello, es necesario mantener esas zonas bajo la figura de “Áreas de Recuperación de Fauna Silvestre” en las que, por un periodo determinado de tiempo, no se permitirá su caza.

Atento lo ut supra detallado y la normativa vigente en la materia, es dable hacer las siguientes consideraciones:

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que de conformidad a la Ley N° 10956, el Ministerio de Ambiente y Economía Circular de la provincia de Córdoba es competente en todo lo atinente a la normativa referida a la fauna, caza y pesca vigente en la provincia y en consecuencia es el organismo que debe determinar la apertura de la temporada de la CAZA DEPORTIVA MENOR en la Provincia de Córdoba.

Que el Dictamen Legal N°: 2025/00000065 concluye: “Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el instrumento legal que autorice la Apertura de la Temporada de la CAZA DEPORTIVA MENOR en la Provincia de Córdoba para el período 2025/2026 con excepción de las zonas no habilitadas y que surgen de Mapa acompañado a estos obrados, a partir de la publicación de la Resolución debiendo cumplimentarse con las especificaciones técnicas establecidas en el informe consignado y los extremos que surgen del presente. Se deberán determinar los medios de difusión idóneos para dar una correcta publicidad a la resolución que se dicte y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2206/2023, Ley Nacional N° 22.421, Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208, Ley Provincial N° 7343, con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, el que se plasma a través de la firma de la presente por parte del Secretario y demás disposiciones legales vigentes.

LA MINISTRA DE AMBIENTE y ECONOMÍA CIRCULAR
RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZASE la caza deportiva de Inambú campestre (Nothura maculosa) desde el sábado 24 de mayo de 2025 hasta domingo 03 de agosto de 2025 inclusive. Exclusivamente los días sábados, domingos, feriados nacionales y/o provinciales, con luz diurna. Con un límite de 8 ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días. Todo de acuerdo a planilla que obra en Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2°: AUTORIZASE la caza deportiva de Liebre europea (Lepus europaeus) desde el sábado 24 de mayo de 2025 hasta domingo 03 de agosto de 2025 inclusive. Exclusivamente los días sábados, domingos, feriados nacionales y/o provinciales, con luz diurna. Con un límite de 5 ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días. Todo de acuerdo a planilla que obra en Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: AUTORIZASE la caza deportiva de Torcaza (Zenaida auriculata), Paloma ala manchada (Columba maculosa) y Lora común (Myiopsitta monachus) desde el domingo 22 de junio de 2025 hasta lunes 22 de junio de 2026 inclusive. De Lunes a Lunes con luz diurna. Con cupo liberado. Todo de acuerdo a planilla que obra en Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: DETERMINASE a los efectos de la presente Resolución como Áreas específicas de caza autorizadas y vedadas las que obran como ANEXO II y III de esta resolución.

Artículo 5°: PERMITASE la cetrería como modalidad de caza deportiva, con el uso exclusivo de aves rapaces adquiridas en criaderos habilitados por la autoridad de fauna provincial correspondiente. Para la caza exclusiva de Torcaza (Zenaida auriculata) y Paloma ala manchada (Columba maculosa) y Lora común (Myiopsitta monachus) según los lineamientos

establecidos para las mismas en los artículos anteriores. El cetrero deberá contar con la licencia anual de cetrería para traslados dentro de la provincia. Para realizar la actividad de caza deportiva deberá además contar con la correspondiente licencia de caza. Ambas deberán ser tramitadas a través de la plataforma Ciudadano Digital (CiDi).

Artículo 6º: HÁGASE SABER que es requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza anual o Permiso diario de Caza y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97, Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo, el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la hoja de ruta correspondiente.

Artículo 7°: HÁGASE SABER que si el cazador transitare por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de Autoridad Policial y/o Juez de Paz del lugar donde efectuó la cacería.

Artículo 8°: ESTABLEZCASE que quienes realicen caza deportiva, de cualquier especie de fauna silvestre en otra/s provincia/s y que deseen ingresar con dichos productos al territorio de la provincia de Córdoba deberán transportar los mismos con la documentación que certifique su Legítimo Origen (Licencia de Caza de la provincia en donde se desarrolló la actividad y Hoja de Ruta sellada por la policía o juez de paz del lugar de origen).

Artículo 9º: PROTOCOLICESE, comuníquese a Policía Ambiental, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (Fe.Ca.Pes) y a la Patrulla Ambiental de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARIA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR - FEDERICO GARCIA ASPITIA, SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Resolución N° 204

Córdoba, 08 de abril de 2025

VISTO: El Programa Familias para Familias y las competencias asignadas a este Ministerio de Desarrollo Humano.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba se encuentra regulado en la Ley Nº 9944, previéndose para su aplicación la adopción de medidas de primer nivel para la promoción de derechos y prevención de vulneraciones, medidas de segundo nivel para la protección de derechos y medidas de tercer nivel o excepcionales, que solo procederán cuando la aplicación de las anteriores medidas de protección integral resulten insuficientes o inadecuadas para la situación particular de la niña, niño o adolescente.

Que conforme el artículo 48 de la Ley Nº 9944, la adopción de una medida excepcional o de tercer nivel implica que la niña, niño o adolescente se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar o centro de vida, con el objetivo de conservar y/o recuperar el pleno ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Que frente a la adopción de tal medida excepcional, resulta necesario disponer de un medio alternativo de alojamiento y cuidado de la niña, niño o adolescente, en el que se pueda alcanzar el cumplimiento del objetivo previsto en la medida.

Que ante la circunstancia descripta, el criterio prioritario es la permanencia de la niña, niño o adolescente en los ámbitos familiares alternativos, como lo son la familia extensa vinculada por líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con familias comunitarias que formen el entorno social habitual de desarrollo del sujeto.

Que ante la inexistencia o imposibilidad de asunción de cuidados por parte de las referidas familias, y de manera excepcional por el lapso más breve posible, el artículo 49 inciso b) de la Ley Nº 9944, autoriza a recurrir a formas convivenciales alternativas al grupo familiar, tal como lo son el alojamiento residencial en hogares de gestión directa del Estado, el alojamiento residencial en hogares de entidades u organizaciones con gestión asociada (OGAs) y el alojamiento con familias de acogimiento que se seleccionan en el marco del Programa Familias para Familias creado mediante Resolución Nº 38/2008 de la por entonces Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

Que conforme surge del artículo 5 de la citada Resolución, el Programa Familias para Familias tiene como objeto proporcionar un ambiente familiar contenedor que favorezca el desarrollo armónico de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, en los aspectos físico, moral, intelectual, emocional y social; brindando al sistema de protección integral de niñez y adolescencia, una alternativa a la desinstitucionalización, a través de un sistema de familias seleccionadas para el cuidado de niñas, niños y adolescentes por un período acotado en el tiempo y hasta tanto se resuelva la situación que dio origen a su alejamiento familiar.

Que actualmente el Programa Familias para Familias funciona bajo la órbita de la Dirección de Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de este Ministerio, siendo la responsable de entrevistar y empadronar a las Familias que en el marco de la corresponsabilidad social solicitan su inclusión en el Programa para dar contención y asumir responsablemente los cuidados temporales que requieren niñas, niños y adolescentes.

Que la experiencia adquirida mediante la ejecución del Programa ha demostrado, y según surge de diversos informes técnicos de profesionales intervinientes tanto en sede administrativa como judicial, que las familias de acogimiento son la alternativa de cuidado temporal que mejor se adecua a los principios y garantías que delinean al sistema de promoción y protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que es el mecanismo que mayor coadyuva en la restitución de derechos vulnerados y que menos efectos nocivos ocasiona en el desarrollo de dichos sujetos, ya que estas familias cuentan con una gran disposición afectiva, humanitaria y solidaria para desarrollar tareas de cuidado transmitiendo el amor, cariño y contención que se requiere para intentar superar las dificultades por las que atraviesan los mencionados niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados.

Que por lo expuesto, y a los fines de que a las familias de acogimiento se le alivianen las cargas que pudieran presentarse durante la transitoriedad de los cuidados asumidos, resulta necesario sostener la vigencia y potenciar el Programa Familias para Familias, ampliando los alcances

previstos oportunamente, a los fines de que su ejecución trascienda como política pública universal en la promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que a dichos fines, y en función de que el artículo 10 de la citada Resolución Nº 38/2008 ya faculta a "otorgar las ayudas económicas que sean necesarias para la ejecución del presente Programa", y en virtud de las funciones atribuidas a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia mediante la Ley N° 9944 y las competencias asignadas a este Ministerio en los artículos 9, 10 y 31 incisos 10 a 15 y 26 del Decreto N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956, corresponde regular el procedimiento administrativo y requisitos para el otorgamiento de subsidios o ayudas directas destinados a las familias de acogimiento que integran el Programa Familias para Familias y ejercen efectivamente el cuidado temporal de una niña, niño o adolescente estableciendo que tal medida sea considerada como una política pública universal.

Que con miras a dotar de transparencia y de objetividad a la determinación de los montos de cada uno los subsidios o ayudas directas a otorgar, corresponde instruir a los equipos técnicos intervinientes y a los funcionarios autorizantes, que tengan en consideración los valores establecidos como Costos del Cuidado que componen la valoración de la Canasta de Crianza de la primera infancia, niñez y adolescencia que elabora y actualiza el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC), o el que en el futuro lo reemplace.

Que todo lo regulado en la presente se realiza respetando y asumiendo este Ministerio los deberes y obligaciones que le son asignados al Estado mediante la Ley N° 9944 y las competencias determinadas por el Decreto N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10956, y en plena armonía con las demás normas locales, nacionales e internacionales que integran el ordenamiento jurídico en materia de niñez, adolescencia y familia, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Provincial.

Por todo lo expuesto, la normativa citada ut supra y en ejercicio de sus facultades y atribuciones,

LA MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER que el Programa Familias para Familias creado por Resolución N° 38/2008 de la por entonces Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia mantenga su funcionamiento bajo la órbita de la Dirección de Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de este Ministerio, ampliando su ámbito de aplicación y fines a niñas, niños y adolescentes individualmente considerados, así como a grupos de hermanos.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a dictar las normas que regulen y/o actualicen los requisitos y procedimientos que deben cumplimentar las personas que, en el marco de la corresponsabilidad social, pretendan empadronarse como familias de acogimiento en el Programa Familias para Familias.

Artículo 3º.- DISPONER que el otorgamiento de subsidios y ayudas directas que tengan como destino alivianar las cargas de las familias de acogimiento integrantes del Programa Familias para Familias y que efectivamente ejerzan el cuidado de niñas, niños o adolescentes en el marco de medidas adoptadas conforme a la Ley Nº 9944, es una política pública universal que forma parte del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, y se regirá conforme las disposiciones contenidas en la presente Resolución, en un todo de conformidad con la normativa vigente, siendo aplicables en forma subsidiaria las disposiciones de la Resolución N° 2024/00000190 de este Ministerio.

Artículo 4º.- AUTORIZAR a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos, ambas de este Ministerio, a otorgar mediante Memorando, los subsidios y/o ayudas directas del artículo precedente, hasta un importe de cinco (5) veces el índice uno previsto en la Ley de Presupuesto. Los subsidios y/o ayudas directas que superen dicho importe, serán dispuestos por Resolución Ministerial. Para la determinación de los montos a otorgar se deberán tener en consideración los valores establecidos como Costos del Cuidado que componen la valoración de la Canasta de Crianza de la primera infancia, niñez y adolescencia que elabore y actualice el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC), o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- ESTABLECER que el integrante de la familia de acogimiento que requiera el otorgamiento del subsidio y/o ayuda directa deberá presentar la solicitud fundada por la plataforma CIDI como "trámite multinota" ante el Ministerio de Desarrollo Humano debiendo acompañar la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud con indicación de domicilio electrónico y teléfono de contacto; el detalle de los datos de la niña, niño y/o adolescente que tenga bajo su cuidado en el marco del Programa; declaración jurada de correcta administración y rendición de cuentas conforme al destino de los fondos;
2. Copia del documento de identidad del solicitante;
3. Copia del documento de identidad de la niña, niño y/o adolescente o en su defecto la constancia de inicio del trámite de solicitud del mismo;
4. Copia del Acta Compromiso suscripta por el peticionante y las autoridades de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en la que conste la asunción de la responsabilidad de cuidados y los datos personales de la niña, niño y/o adolescente;
5. Certificado de domicilio del solicitante y/o del representante, extendido por la Policía de la Provincia de Córdoba, cuando no coincida con el domicilio declarado en el DNI;
6. Constancia de CBU vinculado a la Plataforma CiDi, "SOLICITUD PARA ACREDITACIÓN DE PAGOS EN CUENTA BANCARIA"

Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO:

1. Recepcionada la solicitud por el SUAC del Ministerio de Desarrollo Humano, esta será remitida a la Unidad SUBSIDIOS Y AYUDAS DIRECTAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO para que analice si la petición cumplimenta con los requisitos formales establecidos en el artículo precedente. En caso de falta de documentación, se intimará al peticionante para que dé cumplimiento con los mismos.

2. Cuando la petición se encuentre con todos sus requisitos formales cumplimentados, la misma se convertirá en Expediente Digital y se remitirá al Equipo Técnico de la Dirección de Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, a los fines de que emita informe técnico en el que certifique que el peticionante forma parte del Programa Familias para Familias y que tiene a su cargo la responsabilidad de cuidados de la niña, niño o adolescente mencionado en autos. Asimismo, en el informe se deberá sugerir el monto total a otorgar, su forma de otorgamiento y la cantidad de meses por los cuales corresponde otorgar, siendo el plazo máximo por solicitud el de duración de la medida excepcional adoptada en el caso en concreto. Para la determinación del monto se deberán tener

en consideración los valores establecidos como Costos del Cuidado que componen la valoración de la Canasta de Crianza de la primera infancia, niñez y adolescencia que elabore y actualice el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC), o el que en el futuro lo reemplace. El informe deberá contener la firma del profesional interviniente en el acompañamiento de la familia de acogimiento y constar en autos el visto bueno de la titular de la Dirección de Fortalecimiento Familiar, así como de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Cumplido, el expediente se remitirá a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos.

3. La Subsecretaria de Asuntos Administrativos autorizará el monto del subsidio y/o ayuda directa y remitirá las actuaciones a la Jefatura de Área de Rendiciones para que informe si se encuentran pendientes de rendición subsidios y/o ayudas directas otorgadas con anterioridad al peticionante, y en su caso lo intimará a su cumplimiento. Con posterioridad, no habiendo rendiciones pendientes, se remitirá a la Jefatura de Área Contable y Presupuesto para que confeccione el documento contable de afectación presupuestaria y envíe el Expediente a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio.

4. La Dirección de Asuntos Legales realizará el debido control de legalidad de las actuaciones y consecuentemente emitirá informe jurídico o dictamen de su competencia, y elaborará el instrumento legal correspondiente para firma del funcionario competente para el otorgamiento del subsidio y/o ayuda directa.

5. Protocolizado el instrumento de otorgamiento del subsidio y/o la ayuda directa, la Jefatura de Área Contable y Presupuesto adecuará debidamente el documento contable de rigor y: A) Si el monto aprobado no supera cinco (5) veces el índice uno, remitirá las actuaciones a la Jefatura de Área Tesorería para que formalice el pago en la Cuenta Bancaria vinculada en CIDI del peticionante. B) Si el monto aprobado supera cinco (5) veces el índice uno, remitirá las actuaciones a la Jefatura de Área Gestión de Recursos, Servicios y Convenios quien enviará a visar de manera preventiva las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba. Luego de la visación, la Jefatura de Área Tesorería formalizará el pago en la Cuenta Bancaria vinculada en CIDI del peticionante.

6. Efectuado el pago, se remitirán las actuaciones a la Jefatura de Área de Rendiciones para su toma de conocimiento, registro y prosecución de los trámites y formalidades legales vigentes para la correspondiente rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 7º.- DISPONER que los beneficiarios de subsidios y/o ayudas directas deberán rendir cuentas ante la Jefatura de Área de Rendiciones de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos sobre la inversión y destino asignado al dinero otorgado, en el plazo que en cada caso se fije en el acto administrativo de otorgamiento.

Artículo 8°.- DISPONER que en todos los casos la rendición de cuentas se efectuará conforme la normativa vigente, las disposiciones que en su consecuencia sean dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y los lineamientos previstos por la Subsecretaría de Asuntos Administrativos a través de las áreas pertinentes.

Artículo 9°.- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese y archívese.

FDO.: LILIANA R. MONTERO, MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 30

Córdoba, 19 de mayo de 2025.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-073721/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ARIZEN 24-7 S.A.S." - C.U.I.T. 30-71836112-1, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor LOBOS, Ariel Hugo, D.N.I. 25.038.289.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000518 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "ARIZEN 24-7 S.A.S." - C.U.I.T. 30-71836112-1, con domicilio legal en calle Curunao N° 1012 B° Parque República de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para fun-

cionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor LOBOS, Ariel Hugo, D.N.I. 25.038.289, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "ARIZEN 24-7 S.A.S." - C.U.I.T. 30-71836112-1, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ÁNGEL ANDRÉS BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 51

Córdoba, 19 de mayo de 2025.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-073652/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "EDILICIA CLEANING S.R.L.," C.U.I.T. 30-71461025-9, como así también la designación en el cargo de nuevo Director Técnico del Sr. PONCE, Héctor Osvaldo, D.N.I. N° 21.580.049.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la designación de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000*** y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023 y el Art. 4° de la Resolución N°163/2025;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "EDILICIA CLEANING S.R.L.," C.U.I.T. 30-71461025-9, con domicilio en Av. La Voz del Interior N° 6898, Piso 3°, Oficina 305 B° Los Boulevares de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación en el cargo de Director Técnico del señor PONCE, Héctor Osvaldo, D.N.I. N° 21.580.049, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "EDILICIA CLEANING S.R.L.," C.U.I.T. 30-71461025-9, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR MINISTERIO DE SEGURIDAD

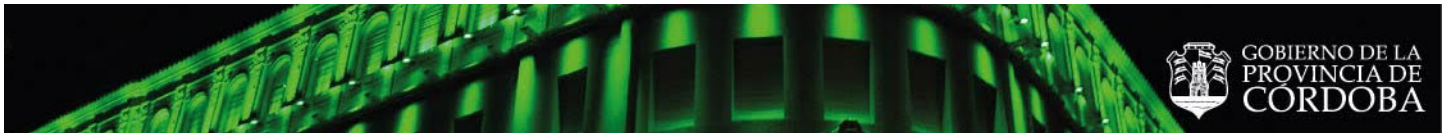

Resolución N° 52

Córdoba, 19 de mayo de 2025.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-073535/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "PROTECCIÓN Y SERVICIO S.R.L.", C.U.I.T. 30-70758435-8, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico de la señora BOLONTRADE, Emiliana, D.N.I. N° 27.821.743.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000529 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023 y el Art. 4° de la Resolución N°163/2025;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "PROTECCIÓN Y SERVICIO S.R.L.", C.U.I.T. 30-70758435-8, con domicilio en Mza 40 Lote 20 B° Altos de Manantiales de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Técnico de la señora BOLONTRADE, Emiliana, D.N.I. N° 27.821.743, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa empresa "PROTECCIÓN Y SERVICIO S.R.L.", C.U.I.T. 30-70758435-8, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 5

Córdoba, 20 de Mayo de 2025.

Y VISTO: La necesidad de actualizar y reordenar la normativa técnico registral, ajustándola a las medidas de modernización que rigen la gestión del servicio de publicidad registral inmobiliaria que brinda el Registro General de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

1) Que desde principios del año 2024 esta Dirección General inició un proceso de análisis y estudios para la actualización y reordenamiento del conjunto de la normativa reglamentaria, con la precisa finalidad de acompañar y profundizar el proceso de modernización que viene desarrollando el Registro General de la Provincia en la prestación del servicio de publicidad registral inmobiliaria, en especial a partir de la sanción de la Ley Provincial 10.618, conforme lineamientos de simplificación, celeridad y eficacia de la función administrativa (art. 1, ley citada).

2) Que conforme la competencia reglamentaria prevista en el art. 38 de la Ley Nacional 17.801, y en su mérito las facultades legales conferidas a esta Dirección General por la ley orgánica del Registro General de la Provincia de Córdoba (Ley local 5771 y sus modificatorias), corresponde el dictado de disposiciones técnico registrales tendientes a la aplicación o interpretación de los principios y normas legales a las que debe ajustarse el Registro General, adoptando al efecto las disposiciones que procuren la mejor prestación del servicio y uniformidad de criterios de interpretación (arts. 3, 46, 61, 62 - incisos "a", "b", "l" y "n"- y 71 -in fine-, Ley Prov. 5771 y modificatorias).

3) Que en el marco de las consideraciones anteriores se ha elaborado

un Digesto de disposiciones técnico registrales del Registro General de la Provincia de Córdoba, cuyo texto se adjunta en el Anexo único de la presente resolución general, destinado a reemplazar integralmente la normativa reglamentaria vigente. Cabe señalar que, al efecto de la labor realizada, se ha tenido en cuenta no solo el contenido normativo de la Resolución General 4 de 2015 (B.O. 02/12/2015), sino también las distintas resoluciones generales dictadas con posterioridad y hasta la fecha; pero además, se han incorporado relevantes cambios que se consideran necesarios y útiles a los efectos de lograr una mayor integralidad y sistematización de la normativa, procurando con ello la simplificación de las búsquedas, dada la pluralidad y diversidad casuística que resulta de las especies tratadas en el nuevo plexo reglamentario diseñado.

4) Que sin duda, la consagración de un nuevo digesto normativo no sesga la necesidad y utilidad del dictado de las instrucciones internas que fueren menester para la más adecuada organización y vigencia de medidas tendientes al mejoramiento del servicio público de registración (art. 62, incs. "c" y "n", Ley Prov. 5771), las mismas deberán comunicarse eficazmente a los respectivos funcionarios y agentes registrales, asegurando su acceso permanente a través de la plataforma digital del Registro General de la Provincia.

5) Que aun cuando buena parte del contenido dispositivo del nuevo digesto recoge normas ya vigentes y consolidadas a lo largo de años, de manera que sus fundamentos se han ido plasmando en las resoluciones generales que las consagraron, resulta necesario exponer los cambios o ajustes más significativos del nuevo ordenamiento, y en tal sentido, cabe enumerar los siguientes, a saber: a) Fijación de pautas para el dictado, publicación y actualización del nuevo digesto elaborado, a fin de proveer a su actualización inmediata y permanente, como así también instrumentar un sistema de acceso rápido en la plataforma virtual del Organismo, tanto para los usuarios externos como para los funcionarios y agentes registrales, con habilitación de descarga libre a los fines de facilitar su conocimiento y difusión (arts. 1 a 3), sin perjuicio de las directivas internas que correspondan a la organización del servicio registral (art. 4). b) Armonización general de las disposiciones técnico registrales a fin de sistematizar la virtualidad del Registro General de la Provincia con las disposiciones de la reciente Ley Provincial 10.990, relativa a los soportes de los instrumentos notariales. c) Sistematización de las directrices generales que enmarcan el ejercicio de la función calificadora (art.45), sin perjuicio de los aspectos particulares que correspondan a las distintas situaciones jurídicas registrales de que se trate en el caso particular. d) Precisiones sobre la calificación registral del asentimiento conyugal y convivencial (art.47 y concordantes), como así también los recaudos exigibles en los supuestos de tracto sucesivo abreviado, tanto en su formulación general (art. 49), como en relación a la transferencia de inmuebles adquiridos en subasta o por usucapión (art. 50). e) Una revisión general de la reglamentación del régimen de Vivienda, en especial sobre: 1) El reconocimiento de una legitimación amplia a los fines de la afectación (art. 80). 2) La previsión de la prioridad registral de la afectación, según la vía de instrumentación (arts. 79) 3) La consideración expresa de la preexistencia de medidas cautelares y otras restricciones, indicando el tratamiento correspondiente según el caso (art. 81). 4) Una interpretación actualizada y previsiones del procedimiento a seguirse en orden a la subrogación de la vivienda afectada (arts. 87 y 88). f) En relación al relevante instituto de la caducidad -fenómeno registral de los asientos temporales cuya vigencia concluye de pleno derecho por el vencimiento del plazo legal respectivo-, teniendo en cuenta la virtualización integral del procedimiento inscriptorio, desde el pivote inicial del ordenamiento diario hasta la inscripción definitiva de los documentos ingresados al efecto, se han tomado los recaudos correspondientes para que el sistema informático registral refleje adecuadamente: 1) El enlace entre diario del certificado registral que reserva prioridad y el diario de ingreso temporáneo del documento correspondiente. 2) El reingreso de documentos que ya cuentan con inscripción provisional vigente. 3) El reingreso de documentos que, contando con inscripción definitiva vigente, se presentan a los fines de su temporánea reanotación. g) Un pormenorizado tratamiento del cómputo de plazos ante la extraordinaria vicisitud de declaración de días inhábiles, a fin de evitar la afectación de los plazos registrales relativos al ingreso de los documentos según la casuística pertinente, evitando así los riesgos de saturación del sistema de ingresos (art. 39). h) El tratamiento procesal de las inexactitudes registrales derivadas de omisiones o errores producidos en la expedición de certificaciones registrales (art. 20). i) Interpretación del ámbito de aplicación de la previsión del art. 14 -primera parte de la Ley Provincial 5771, precisando en qué documentos rige la exigencia de la norma, y respecto de qué situaciones jurídicas informadas (art. 93). j) En relación a la anotación de boletos de compraventa, conforme las previsiones del art. 41, inciso "e" de la Ley Prov. 5771 (texto según art. 8, inc. "4", Ley Local 10.593), resulta impostergable pronunciarse expresamente sobre la cuestión, considerando esta Dirección General que solo debe tomarse razón de boletos de compraventa en los supuestos previstos por la legislación fondal, cuyo carácter excepcional surge del art. 3, último párrafo de la Ley Nacional registral 17.801. En efecto, tratándose de una situación jurídica que no produce una mutación de eficacia jurídico real, sino que únicamente la previene, sin que la legislación nacional haya determinado un plazo de caducidad que limite en el tiempo los efectos de dichas anotaciones, deben ser tratadas con estricta sujeción a los casos previstos por la ley substancial a fin de no extender, más allá de los casos especialmente contemplados, la proyección de sus efectos sobre la titularidad dominial del inmueble objeto de las mismas. k) La inmovilización de matrículas relativas a inmuebles con destino de pasillo o pasaje común, dada su anexión con los inmuebles principales respecto de los cuales mantienen un vínculo de accesoriedad, en tanto pertenecen a los distintos titulares de los inmuebles principales beneficiados con el acceso y egreso a la vía pública bajo la figura del condominio de indivisión forzosa- (arts. 62 y 63). l) Precisiones sobre el trámite de la vía recursiva registral en la instancia administrativa, como así también de la figura de la insistencia en relación a los documentos judiciales, procurando brindar certeza en diversos aspectos que, a lo largo del tiempo, han generado disparidades interpretativas (arts. 42 y 43) que, tratándose de conflictos derivados de la calificación producida, es necesario reducir en todo lo que sea posible.

6) Que a los fines de la actualización normativa que se procura, resulta menester derogar las resoluciones que se opongan a la presente.

7) Que dada la trascendencia del cambio programado, es menester brindar un tiempo razonable para que, tanto los usuarios como los funcionarios y agentes registrales, puedan conocer adecuadamente el nuevo ordenamiento reglamentario y familiarizarse con sus dispositivos y sistematización. En consecuencia, y sin perjuicio de la publicación inmediata en el Boletín Oficial de la Provincia, se estima razonable postergar la entrada en vigencia, hasta el día primero de julio del corriente año 2025.

8) Que a los fines indicados en el considerando anterior, se realizarán capacitaciones internas del personal registral, como así también se propiciará la realización de cursos y encuentros para el análisis y estudio interdisciplinario junto a las distintas instituciones vinculadas al servicio de publicidad registral, no solo de otras áreas de la Administración sino también del Poder judicial, de los distintos colegios profesionales afines a la actividad registral y de diversas instituciones académicas y organizaciones relacionadas con el desarrollo y comercialización inmobiliaria, propiciando la mayor eficacia y seguridad jurídica en la aplicación del nuevo digesto normativo del Registro General de la Provincia.9) Que en mérito de la tras-

cendencia de la cuestión tratada y las atribuciones que competen a esta Dirección General (art. 62, inc. "m" de la ley 5771), se instará una plural comunicación con las distintas autoridades e instituciones mencionadas en el considerando anterior de esta resolución, a los fines allí indicados. POR TODO LO EXPUESTO, la normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 3, 7, 46, 61, 62 y 71 de la Ley Provincial 5771 y modificatorias, la Dirección General del Registro General de la Provincia

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Digesto de disposiciones técnico registrales, cuyo texto se adjunta en el Anexo único de la presente resolución general, el cual comenzará a regir el día primero de julio del corriente año dos mil veinticinco (01/07/2025).

Artículo Segundo: A partir del día primero de julio de dos mil veinticinco (01/07/2025), derogase toda resolución general, instrucción u orden de servicio interno que se oponga a la presente.

Artículo Tercero: En mérito de la relevancia de la cuestión tratada en la presente resolución, publíquese inmediatamente en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, comuníquese y difúndase en la plataforma virtual del Registro General de la Provincia.

Artículo Cuarto: Protocolícese, dese copia y archívese.

FDO.: ALEJANDRO GARCÍA SAGUES, DIRECTOR GENERAL.REGISTRO GRAL. DE LA PROVINCIA.

ANEXO

POLICÍA DE LA PROVINCIA

Resolución N° 378 - Letra:J

Córdoba, 12 de mayo de 2025

VISTO el Expediente Nº: 0002-050769/2025, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública Nº: 5/2025 para la "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHICULOS VARIOS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DPTO. TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICIÓN".

CONSIDERANDO

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley Nº: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto Nº: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 46º de la Ley Nº: 11.014/2024.

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Contrataciones, el llamado a Licitación Pública Nº: 5/2025 destinada a la "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHICULOS VARIOS DE LA FLOTA POLICIAL CON DESTINO A LA DIRECCION LOGISTICA (DPTO. TRANSPORTE) DE ESTA REPARTICIÓN", hasta la suma total estimada de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 452.690.000), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Contrataciones fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C.E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley Nº: 7386), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 10 (Repuestos, Accesorios y Herramientas Menores), Subparcial 01 (Repuestos y Accesorios para Medios de Movilidad), hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 452.690.000) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16º de la Ley Nº: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

RESOLUCION "J" – Nº: 2025/000-00000378

FDO.: HECTOR LEONARDO GUTIERREZ, JEFE DE POLICÍA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba